LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, *CERTIFICA*: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 139/2017-CE-CDAG DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

ACUERDO NÚMERO 139/2017-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

un país ganador

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos Secretaría General, del Acta número 91/2017-CE-CDAG de fecha 23 de octubre de del 2017, aprobar los Estatutos presentados por la Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres, los cuales son acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por lo que procede derogar los reglamentos y disposiciones que se opongan a estos Estatutos, debiendo emitirse el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA CDAG SUBSECRETARIA GENERAL GUATEMALA, C. A.

"ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL DE ECUESTRES"

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1º. La Asociación se ha venido conociendo como "Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres de Guatemala" y a partir de la entrada en vigencia de este estatuto deberá utilizar únicamente la denominación de "Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres", con lo cual se puede evitar contradicción con la denominación con que se ha venido identificando, ante las entidades gubernamentales correspondientes.

ARTICULO 2º. La Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres es una entidad técnica y administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto promover, regir, fomentar, organizar, desarrollar, controlar y reglamentar la equitación en sus diversas manifestaciones, ordenándolas en su aspecto nacional. Se sujetará al Decreto 76-97 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y Reglamentación que rigen a la Federación Ecuestre Internacional -FEI-, en lo que a las respectivas jurisdicciones y materias compete.

ARTICULO 3º. La Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres tiene su domicilio legal en el Departamento de Guatemala y su sede en la Ciudad La Nueva Guatemala de La Asunción, en el Parque Deportivo Ecuestre La Aurora.

TITULO II

GENERALIDADES OBJETIVOS E INTEGRACION

CAPITULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

ARTICULO 4º. La Asociación es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

ARTICULO 5º. La Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres TIENE POR OBJETO:
Ejercer la representación del Deporte Ecuestre ante los organismos nacionales e internacionales que integran el sistema deportivo nacional, el sistema deportivo internacional y el movimiento olímpico y tiene los objetivos siguientes:

1. Reunir bajo una misma dirección y reglamentación a todos los aficionados a la Equitación con el propósito de coordinar la acción de todos aquellos.
2. Ejercer la representación de la Equitación tanto en el orden nacional como internacional y para ello será avalada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y para la

participación en los eventos del Ciclo Olímpico serán avalados por el Comité Olímpico Guatemalteco.

3. Colaborar con las autoridades deportivas nacionales y el Estado en el sentido de lograr el mayor número de afiliados a la Asociación.
4. Fomentar la Equitación, la salud física, el orgullo nacional, la disciplina en el deporte, el amor a la Patria y mantener vivo el concepto moral de deporte entre todos sus participantes.
5. Promover la formación y capacitación de jueces, procurando la más completa capacidad de los mismos.
6. Velar por la formación técnica de los entrenadores y asociados, siendo requerida la observancia de buenas normas técnicas, éticas y de conducta.
7. Llevar la estadística general de las actividades propias de la Asociación.
8. Elaborar los reglamentos internos para el mejor desenvolvimiento administrativo y deportivo.
9. Preocuparse por promover el aprendizaje, práctica y difusión de las técnicas de la equitación.
10. Contribuir a través de la Equitación al progreso deportivo de Guatemala y al fortalecimiento de las relaciones deportivas internacionales.
11. Promover el Deporte Ecuestre mediante la celebración de competencias internacionales dentro del país y la participación de los deportistas nacionales en competencias en el extranjero.
12. Cumplir y velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas guatemaltecas y de las que sea signataria en representación de Guatemala, en el orden internacional.
13. En el ámbito internacional, la Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres es miembro de la Federación Ecuestre Internacional –FEI- a cuyos estatutos y reglamentos se adhiere.
14. En el ámbito nacional, la Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres podrá crear comisiones u organismos técnico-administrativos, así como reglamentos de aplicación nacional.
15. Tener bajo su exclusiva responsabilidad y control las pruebas de selección y posteriormente, juntamente con el Comité Olímpico Guatemalteco, la preparación de todos los deportistas seleccionados que nuestro país deba presentar oficial y extraoficialmente.
16. Velar y fomentar la superación de la Equitación nacional tanto en jinetes como equinos
17. Impulsar la construcción de campos e instalaciones para la práctica del deporte ecuestre.
18. Fomentar la honradez y limpieza en la práctica del deporte estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios suscritos por Guatemala.

ARTICULO 6º La duración de las actividades de la Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres será indefinida.

TITULO III

DE LA AFILIACION

CAPITULO I

AFILIACION

ARTICULO 7º. Se consideran miembros afiliados de la Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres los siguientes:

A. Jinetes y Amazonas:

1. Amateur, deportistas que practican por lo menos una disciplina del deporte Ecuestre en forma individual o representando a un Equipo o Club, siempre que se encuentren debidamente inscritos y reconocido por Asociación, habiendo remitido la documentación correspondiente y efectuando los pagos por cuotas establecidas.
2. Profesionales, deportistas que devengan un salario por participar en las competencias nacionales e internacionales programadas y organizadas por la Asociación.
3. Propietarios, deportistas que poseen equinos deportivos que practican activamente por lo menos una disciplina del deporte Ecuestre reconocida y avalada por la Federación Ecuestre Internacional.

   Se define a los Jinetes o Amazonas, deportistas que practican activamente una disciplina ecuestre reconocida y avalada por la Federación Ecuestre Internacional y Asociación.
4. Dueños de Clubs, Academias o Escuelas de Equitación, Administradores de Clubs mientras duren en sus cargos y entrenadores activos avalados y reconocidos por Asociación.

B. Club:

Los clubes son instituciones que se organizan para practicar una o varias disciplinas. Preferentemente deben tener personalidad jurídica y constituirse a la manera de Asociaciones, sin finalidad lucrativa.

Los Clubes deberán afiliarse a la Asociación Deportiva Nacional y se regirán por las disposiciones estatutarias y reglamentarias que la Asociación establezca.

Los Clubes tendrán patrimonio propio y las utilidades que obtengan deberán invertirlas en sus propias obras y programas, salvo en los que sean reconocidos como profesionales por su Asociación respectiva, en cuyo caso, podrán disponer libremente de las utilidades obtenidas, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales que regulan el reparto de utilidades para entidades lucrativas.

Para que un Club de equitación sea admitido como miembro de Asociación deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud al Comité Ejecutivo de Asociación, acompañándola de los siguientes documentos: dos ejemplares de sus Estatutos y Reglamento Disciplinario debidamente aprobados.
2. Nómina de los integrantes de la Junta Directiva, Consejo Superior o Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnica.
3. Resumen de su trayectoria Deportiva.

#SomosGuatemala
un país ganador

4. Plan de participación y organización en Competencias Nacionales e Internacionales ese año.
5. Nómina de por lo menos 10 Amazonas, Jinetes y Equinos asociados al Club.
6. Información sobre Instalaciones donde se desarrollan sus actividades, contar con dos pistas (una de entrenamiento y otra de Competencia), poseer como mínimo espacio para ubicar 25 tramos para el hospedaje de equinos.
7. Pago a Asociación de la Cuota anual de afiliación de cada uno de los Atletas y Equinos que los representará en las competencias nacionales de las cuatro Disciplinas Ecuestres.

El Comité Ejecutivo de Asociación podrá otorgar reconocimiento provisional, debiendo someter la petición a la Asamblea General, recomendando su afiliación definitiva, para que se conozca en la sesión inmediata de este órgano.

El reconocimiento provisional concederá los derechos y obligaciones de los afiliados, excepto el de voto.

Los Clubs donde se practica el deporte de la equitación en forma conjunta, siempre que se encuentren debidamente inscritos en esta, habiendo remitido la documentación correspondiente y efectuando los pagos por cuotas establecidas.

C. Jinetes y Amazonas Extranjeros:

1. Podrán afiliarse a la Asociación, los deportistas de Nacionalidad Extranjera que practican por lo menos una disciplina el deporte Ecuestre en forma individual o representando a un Equipo o Club, siempre que se encuentren debidamente inscritos y reconocido por Asociación, habiendo remitido la documentación correspondiente y efectuando los pagos por cuotas establecidas.
2. Los deportistas de Nacionalidad Extranjera, no podrán optar a ser campeones nacionales de las cuatro disciplinas Ecuestres.
3. Podrán participar en el Ranking Nacional de las cuatro disciplinas, los extranjeros con residencia.

Podrán participar en las diferentes clínicas programadas para fortalecer la preparación, formación y capacitación de nuestros binomios nacionales, deberá cancelar la cuota que establezca Asociación.

Los deportistas extranjeros, podrán participar en las competencias Selectivas o Clasificatorias a eventos internacionales y del Ciclo Olímpico, toda vez cancelen la cuota establecida por el comité organizador del evento.

Todo competidor que posea simultáneamente la nacionalidad de dos o más países podrá representar a uno de ellos, según su elección. Sin embargo, después de haber representado a un país en los Juegos Olímpicos, en unos juegos continentales o regionales o en unos campeonatos mundiales o regionales reconocidos por la Federación Ecuestre Internacional, no podrá representar a otro país, a menos que satisfaga las condiciones

previstas en el párrafo siguiente, aplicables a las personas que hayan cambiado de nacionalidad o adquirido otra nueva.

Un deportista que haya representado a un país en los Juegos Olímpicos, en unos juegos continentales o regionales o en unos campeonatos mundiales o regionales reconocidos por la Federación Ecuestre Internacional y que haya cambiado de nacionalidad o adquirido otra nueva no podrá participar en los Juegos Olímpicos para representar en ellos a su nuevo país antes de transcurridos tres años a partir de la fecha de ese cambio o de esa adquisición. Este periodo podrá ser reducido o incluso suprimido con el acuerdo de los Comités Olímpicos Nacionales implicados y la Federación Ecuestre Internacional, y la aprobación de la Comisión Ejecutiva de Comité Olímpico Internacional.

D. Para la afiliación individual se requiere la siguiente documentación:

Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos

Ser de reconocida honorabilidad.

Tener amplios conocimientos en el Deporte Ecuestre y practicar como mínimo una Disciplina Ecuestre.

Datos personales en formulario de afiliación

Presentar copia de Documento Personal de Identificación o Pasaporte

2 fotografías tamaño cédula o pasaporte

Solo pueden afiliarse personas mayores de 18 años (los menores de edad el afiliado será uno de los padres, un tutor o encargado legal).

Los extranjeros, deberán cumplir el proceso de las leyes migratorias de Guatemala, obtener la residencia y renunciar a su nacionalidad de origen, para participar representando a Guatemala.

En razón que el menor de edad que practique el deporte federado es el afiliado y ejercerá su derecho a través de su representante legal, conforme lo establece el Código Civil.

Los miembros honorarios, son las personas que se nombran y aceptan por la Asamblea General. Los Miembros Honorarios deberán ser propuestos en Asamblea General por uno o más miembros activos y su designación deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros activos asistentes.

ARTICULO 8º. Para ser miembro activo deberá presentar por escrito su solicitud, en el Formulario de afiliación ante el Comité Ejecutivo de la Asociación, quien está facultado para aprobar o denegar la solicitud por causa justificada.

Es indispensable para mantener su calidad de miembro activo, estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias y no encontrarse suspendidos.

ARTICULO 9º. La condición de Asociado se pierde:

1. Por renuncia

2. Por fallecimiento
3. Por expulsión. La expulsión de un asociado se hará por motivo justificado, en decisión tomada por la Asamblea General.

ARTICULO 10º. La condición de Asociado se suspende:

1. Por falta de pago en dos a más de sus cuotas o cualquier otro pago por inscripciones a concursos, servicios, uso de instalación o cualquier otro que corresponda hacer a los asociados. La Suspensión por pago suspende todos los derechos del asociado hasta que haga efectivos los mismos.
2. Por disposición de la Asamblea General, por faltas cometidas que lo ameriten.
3. Por resolución del Órgano Disciplinario.

TITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 11º. Son derechos de los Asociados:

1. Integrar la Asamblea General de la Asociación con derecho a voz y a ejercer voto.
2. Elegir y ser electo para desempeñar cargos directivos
3. Hacer uso de las instalaciones que posea la Asociación de conformidad con los reglamentos respectivos.
4. Examinar dentro de los quince días anteriores a la fecha de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la documentación referente a los puntos que durante las mismas serán tratados. Los Miembros Honorarios podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
5. Participar de todos los beneficios que pueda otorgar la Asociación que sean colectivos e individuales.
6. Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Asociación.
7. Sugerir reformas a las leyes y reglamentos de la Asociación que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de la equitación y la buena marcha de sus organismos.
8. Gozar de la tutela de la Asociación y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.
9. Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con los intereses particulares de la Equitación.

ARTICULO 12º. Son obligaciones de los Asociados:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de la Asociación.
2. Aceptar y desempeñar los cargos para los que sean electos por Asamblea General o las comisiones que les encargue el Comité Ejecutivo.
3. Respetar y defender las decisiones de la Asamblea General en lo relativo a las actividades de la Asociación.
4. Asistir con regularidad a las sesiones y demás actividades de la Asociación.

#SomosGuatemala
#PaseGanador

5. Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan tanto para los asociados individuales y colectivos.
6. Presentar anualmente a la Asociación, una memoria completa de sus actividades deportivas en las fechas que corresponda y especialmente cada torneo regional que realice.
7. Presentar presupuesto.

TITULO V

DE SU GOBIERNO

CAPITULO I

INTEGRACION

ARTICULO 13º. Constituyen los Órganos de la Asociación:

1. La Asamblea General
2. El Comité Ejecutivo
3. El Órgano Disciplinario
4. Comisión Técnico-Deportiva

TITULO VI

LA ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

#SomosGuatemala

ARTICULO 14º. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres, estará constituida por un delegado de todos los sectores que la integren, afiliadas y reconocidas por la Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres. Tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

ARTICULO 15 º.

La Asamblea General tiene presencia temporal como órgano colegiado, siempre que haya sido convocada oficialmente por el Comité Ejecutivo de la Asociación, de conformidad con la ley y el presente estatuto, teniendo autoridad únicamente durante el tiempo en el cual se agote la agenda que motivo su convocatorias.

ARTICULO 16º. Clases de Asambleas:

1. Ordinarias: Se realizara una cada seis meses en la sede de la Asociación.
2. Extraordinarias: Se realizarán cuando las necesidades del Deporte lo requieran o el Comité Ejecutivo las convoque.

ARTICULO 17º. El Comité Ejecutivo convocará a todos los miembros de la Asociación por escrito por lo menos quince (15) días antes de celebrarse la Asamblea General: se convocara para una

hora determinada y en caso de no haber quórum a la hora establecida, se celebrara la Asamblea General el mismo día una hora después con los miembros presente, siempre que no se trate de elecciones de autoridades de la Asociación, en cuyo caso regirá el Decreto 76-97, Ley para El Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

El quórum de la Asamblea General Ordinaria lo constituye la mitad más uno del total de Asociados y sus decisiones se tomaran por el voto de la mitad más uno de los miembros que compongan la Asamblea General.

Para reunirse la Asamblea General Extraordinaria se requiere de la asistencia de las dos terceras partes de Asociados. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomaran con el voto favorable de las dos terceras partes como mínimo, de los Asociados.

ARTICULO 18º. En todas las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, se procederá en primer término a la enumeración de los miembros calificados presentes y acto seguido, a la lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

En las actas de las Asambleas constaran los nombres de los concurrentes, el texto dispositivo de los acuerdos que se adopten y una breve referencia del conjunto de la discusión a que se haya dado lugar y sentido de las intervenciones.

Cualquier Asociado podrá hacer figurar en el acta su voto particular si así lo desea.

#SomosGuatemala un país ganador

ARTICULO 19º. Si la complejidad, importancia o extensión de los asuntos a tratar impide su inmediata resolución, La Asamblea General suspenderá sus labores para continuarlas el día siguiente, en el mismo lugar y hora.

ARTICULO 20º. Salvo los casos señalados por los presentes Estatutos, los acuerdos se tomaran en toda Asamblea General por mayoría relativa (mitad más uno de los presentes) y quedan firmes y con validez por el hecho de aprobarse.

ARTICULO 21º. La Asamblea General Extraordinaria solamente podrá conocer y resolver los asuntos a que específicamente se refiere la convocatoria.

ARTICULO 22º. Las decisiones de la Asamblea General obligan a todos los Asociados, aun aquellos que no hubieran estado presentes en la misma.

ARTICULO 23º. Los asuntos tratados en las sesiones de Asamblea General, Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario, deberán hacerse constar detalladamente en los libros de actas debidamente autorizados.

ARTICULO 24º. Los Derechos, Atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Asociación de la siguiente manera:

1. Reunirse ordinariamente una vez cada (2) dos meses en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de la Asociación.
2. Las Asambleas Generales Extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de la Asociación, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas las fijara el Comité Ejecutivo de la Asociación, debiéndose notificar con anticipación debida.
3. Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos tres asociaciones conforme a lo establecido en la Ley Nacional para El Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
4. Elegir al Comité Ejecutivo y al Órgano Disciplinario de la Asociación, así como aceptar o no la renuncia de sus miembros.
5. Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de la Asociación, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
6. Establecer el quórum necesario para acordar y aprobar las cuestiones de urgencia que se susciten dentro de la Asociación.
7. Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.
8. Aprobar el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.
9. Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el TITULO IX de este estatuto.
10. Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Asociación y entre el Comité Ejecutivo de la Asociación y aquellos.
11. Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente estatuto y sus reglamentos.
12. Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la Asociación considere conveniente.
13. Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado por más de tres (3) Asociaciones Deportivas Departamentales, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia no convenga los intereses del deporte, siguiendo el procedimiento correspondiente en donde se respete el debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

13.1. Decidir la afiliación de la Asociación a Organismos Deportivos Internacionales.

13.2. Aceptar la afiliación a la Confederación, de las Federaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas Nacionales que lo soliciten y llenen los requisitos establecidos

#SomosGuatemala
#SomosCDAG

en la presente ley, así como la desafiliación de las mismas, llenando los requisitos legales y respetando el derecho de defensa y el debido proceso.

TITULO VII

EL COMITÉ EJECUTIVO

CAPITULO I

INTEGRACION

ARTICULO 25º. El Comité Ejecutivo lo integrarán cinco miembros:

PRESIDENTE

VOCAL PRIMERO

VOCAL SEGUNDO

SECRETARIO

TESORERO

ARTICULO 26º. Los miembros del Comité Ejecutivo duraran en sus funciones cuatro (4) años y sus atribuciones están determinadas en estos Estatutos y el Decreto 76-97, Ley Nacional para Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ARTICULO 27º. El Comité Ejecutivo será el órgano encargado del gobierno de la Asociación.

#SomosGuatemala un país ganador

ARTICULO 28º. Los miembros del Comité, serán electos por Asamblea General, desempeñaran sus cargos en forma "ad-honorem" y duraran en el ejercicio de los mismos un plazo de cuatro años.

ARTICULO 29º. Podrá convocar a sesiones del Comité Ejecutivo, el Presidente o dos de sus miembros.

ARTICULO 30º. El quórum del Comité Ejecutivo lo constituye la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 31º. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

1. Coordinar sus actividades con la política general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Asociación.
2. Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.
3. Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los Reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.
4. Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala la memoria de labores de cada año de actividad.
5. Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoria Interna o Externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
6. Reunirse en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

7. Ejercer la representación legal de la Asociación, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
8. Administrar el patrimonio de la Asociación.
9. Sancionar los estatutos de Asociaciones Deportivas Departamentales, velando por que se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte y el Presente Estatuto.
10. Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
11. Designar comisiones y representantes, conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
12. Calificar las credenciales de los Delegados ante la Asamblea General.
13. Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz pero sin voto salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta de su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.
14. Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la Asociación.
15. Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurran causas suficientes, luego de agotado el procedimiento reglamentario, donde se garantice el derecho de defensa, delegando en el órgano disciplinario dicha atribución.
16. Impulsar la construcción de canchas e instalaciones del deporte Ecuestres, y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo su custodia por cualquier otro concepto.
17. Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales.
18. Organizar y dirigir por sí o por la comisión que nombre, las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte de Ecuestres.
19. Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales.
20. Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, del presente estatuto y sus reglamentos.
21. Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuera menester, para el logro de sus fines.
22. Nombrar y remover al Gerente de la Asociación y demás personal administrativo de la misma ajustándose a las leyes laborales del país.
23. Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales.
24. Aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

25. Autorizar o denegar la competición de sus jugadores, equipos y delegaciones nacionales del deporte fuera del país.

TITULO VIII

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

CAPITULO I

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 32º. Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo comparecer en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en la ley o el presente estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Asociación.
2. Dirigir las sesiones, ya sean del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General.
3. Refrendar todos los cheques expedidos por la Tesorería, vigilando por el buen uso de los fondos de la Asociación, pudiendo en cualquier época informar a donde corresponda respecto al manejo de los recursos de la Asociación así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere conveniente para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Asociación.
4. Presentar el informe anual a la Asamblea General de las labores cumplidas por el Comité Ejecutivo.
5. Convocar ordinaria y extraordinariamente al Comité Ejecutivo.
6. Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos correspondientes.
7. Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones emanadas por la Asamblea General.
8. Firmar la correspondencia y documentos respectivos.
9. Vigilar la organización administrativa de las oficinas de la Asociación, pudiendo dictar las medidas y disposiciones, de la organización de la asociación, así como el logro de los objetivos de la misma.
10. Conceder el uso de la palabra en las juntas.
11. Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
12. Someter a votación los asuntos discutidos otorgando su voto de calidad cuando haya empate y no sea de elección de cargos.
13. Acordar con el secretario sobre la correspondencia recibida y firmar la salida de la misma.
14. El Vocal I, sustituirá al Presidente en todos los casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o cualquier otra imposibilidad física o legal, según el orden de sucesión: Vocal Primero, Vocal Segundo, Tesorero y Secretario.

ARTICULO 33º. Corresponde al Secretario de la Asociación:

1. Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de la Asociación.
2. Preparación y despacho de los asuntos, la dirección y organización de las oficinas. Deberá informar, verbalmente o por escrito sobre todos los asuntos pendientes: contestará las consultas que se hagan y asistirá a las sesiones del Comité Ejecutivo y de Asamblea General.

Cuidará de llevar a cumplimiento los acuerdos de ambas, despachará los asuntos de trámites, firmará las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo a que reserve para sí el Presidente y Tesorero; redactará y suscribirá con el visto bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle y será el responsable de todo el personal de las oficinas de la Asociación, cuyas funciones, horas de trabajo y demás condiciones del mismo se fijarán en el Reglamento de orden interno, que aprobará el Comité Ejecutivo.

3. El Secretario deberá publicar todos los años el Anuario que comprenderá por lo menos, las siguientes materias: Composición de la Junta Directiva y demás comisiones técnicas o auxiliares de la Asociación, entidades afiliadas, clasificaciones de campeonatos y competiciones oficiales de última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
4. Llevar el Libro de Actas en el cual serán consignadas las sesiones de Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales.
5. Firmar la correspondencia y hacer que ésta se encuentre al día.
6. Velar por el cumplimiento de los deberes de los empleados administrativos que tenga a su cargo las labores ordinarias.
7. Mantener el registro de los campeonatos o pruebas que se organicen en donde conste los datos relacionados con los participantes, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.
8. Mantener los archivos provistos de los Estatutos y Reglamentos que conciernen, tanto en lo nacional como en lo internacional.
9. Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
10. Preparar con la debida antelación la documentación y asuntos que haya de tratarse en las sesiones, formulando asimismo, la agenda correspondiente.
11. Preparar el Padrón Electoral y remitirlo al Tribunal Electoral del Deporte Federado, en caso de eventos eleccionarios en la Asociación.

ARTICULO 34º. Corresponde al Tesorero de la Asociación:

1. Tener la responsabilidad de la contabilidad de la Asociación.

2. Tener la responsabilidad de que se hagan los cobros, pagos y redactar los presupuestos de la entidad, de acuerdo con el Comité Ejecutivo.
3. Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
4. Controlar la conciliación de saldos bancarios con los libros de la Asociación.
5. Proponer al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos para las necesidades de la Asociación, y reglamentar su utilización.

#SomosGuatemala
País ganador

6. Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias en materia de su competencia.
7. Manejar conjuntamente con el Presidente de la Entidad, la cuenta bancaria a nombre de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE ECUESTRES.
8. Pagar exclusivamente aquellas cuentas cuyos documentos hayan previamente sido revisados y aprobados por el Comité Ejecutivo.
9. Exigir de quien corresponda, la documentación comprobatoria de toda cantidad gastada y mantener dicha documentación a la disposición del Comité Ejecutivo.
10. Rendir mensualmente un informe del movimiento contable ante el Comité Ejecutivo de la Asociación.
11. Velar porque se mantenga el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
12. Informar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
13. Practicar arqueos de caja, cada mes y además cuando lo estime conveniente.
14. Vigilar porque los fondos que recibe la Asociación y que tienen fin específico, sean invertidos como mandan estos Estatutos, reglamentaciones, acuerdos y leyes.
15. Velar porque se lleven los libros necesarios que exijan las leyes fiscales del país.
16. Rendir cuentas puntualmente y cuando lo exijan la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes respectivas.
17. Responder personalmente por los fondos de la Asociación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
18. Verificar el cobro de las cuotas a los afiliados de la Asociación y que se emitan los comprobantes legales.
19. Elaborar con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.

20. Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización del Comité Ejecutivo.
21. Cumplir con todo lo demás ordenado por este estatuto, leyes y reglamentos.
22. Elaborar con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
23. Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.

ARTICULO 35º. Atribución del Vocal Primero:

1. Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Asociación.
2. Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.

3. Llevar un registro general de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales, Ligas, Clubes, equipos y/o deportistas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.
4. Cumplir con las demás, atribuciones que le señale este estatuto y reglamentos internos de la Asociación.

ARTICULO 36º. Atribuciones del Vocal Segundo:

1. Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo.
2. Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Asociación.
3. Asumir la Secretaria en caso de ausencia del titular.
4. Cumplir con las demás, atribuciones que le señale este estatuto y reglamentos internos de la Asociación.

TITULO IX

ORGANO DISCIPLINARIO

ARTICULO 37º. El Órgano Disciplinario estará integrado con los cargos siguientes:

1. Presidente
2. Secretario
3. Vocal
4. Vocal Suplente

#SomosGuatemala

Quienes son electos por la Asamblea General de la Asociación, desempeñaran los cargos en forma Ad-honorem por un periodo de cuatro (4) años; salvo que sean electos para completar un periodo eliminatorio por tres (3) miembros titulares con sus respectivos suplentes que serán elector por la Asamblea General y durarán en sus cargos cuatro (4) años.

ARTICULO 38º. Las funciones del Órgano Disciplinario de la Asociación, que a propuesta del Comité Ejecutivo de la misma, debe de ser aprobado por su correspondiente Asamblea General.

ARTICULO 39º. El Reglamento Disciplinario de la Asociación, establecerá que tiene jurisdicción sobre los deportistas asociados, dirigentes deportivos de la Asociación, y que todas las entidades que la integran, miembros de cuerpos técnicos y personal de apoyo, el cual debe contener disposiciones especiales que garanticen una adecuada defensa de la persona denunciada.

ARTICULO 40º. El Órgano Disciplinario de la Asociación, conocerá en primera instancia de una acción de indisciplina que ocurra en el campo de su jurisdicción.

El fallo de primera instancia puede apelarse por las partes y en este caso las resoluciones del órgano disciplinario pueden ser recurridas en revisión ante el órgano inmediato superior dentro

del tercer día después de la última notificación, interponiéndose la apelación en definitiva ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o en asuntos de carácter olímpico ante el Comité Olímpico Guatemalteco.

ARTICULO 41º. Según la gravedad de la indisciplina y las circunstancias que incurrieran en el caso, se impondrán las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública o privada.
b) Sanción económica.
c) Pérdida o descalificación de la actividad deportiva en que se hubiere participado anómalamente.

d) Suspensión individual o colectiva.
e) Expulsión individual o colectiva.
f) Inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal definitiva.

Las sanciones citadas en los literales **d)**, **e)** y **f)**, para que causen validez deberán previamente ser ratificadas por la Asamblea General y sus respectivas entidades.

#SomosGuatemala País ganador

Las sanciones que se impongan en los fallos que emita el Órgano Disciplinario, se establecerán en el "Reglamento Disciplinario". (Artículo 145 párrafo dos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte).

ARTICULO 42º. El Órgano disciplinario de la Asociación, se constituye en la máxima instancia disciplinaria del deporte de Ecuestres en el ámbito de su competencia, ejerciendo su jurisdicción en las instancias siguientes:

1. Instancia de Apelación Definitiva: Con competencia en todo el ámbito disciplinario de la Asociación, luego de haberse agotado las instancias previas que hayan sido resueltas por los Órganos Disciplinarios de las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales de Ecuestres.
2. Instancia de conocimiento Vía Directa: con competencia para conocer y resolver sobre faltas en el ejercicio del cargo en las instancias dirigenciales siguientes.

ARTICULO 43º. El Órgano Disciplinario de la Asociación, cuando se encuentre constituido en instancia de conocimiento de un caso en la vía directa, conocerá y resolverá de los casos que en materia de su competencia se presenten de acuerdo a las vías siguientes:

1. Por denuncia formal de un Órgano Deportivo, en relación a hechos tipificados como faltas disciplinarias.

2. A petición escrita de cualquier persona afectada que la denuncie y que oportunamente compruebe la comisión de la falta de indisciplina cometida por un dirigente deportivo.

3. De oficio, cuando alguno de los miembros del Órgano Disciplinario de la Asociación, tenga conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria.

ARTICULO 44º. El Órgano Disciplinario se reunirá:

1. Cuando sus miembros lo consideren necesario.
2. A solicitud de la Asamblea General.
3. A solicitud del Comité Ejecutivo

TITULO X

COMISION TECNICO-DEPORTIVA

ARTICULO 45º. La Comisión Técnico-Deportiva, estará integrada por tres (**3**) miembros, que son electos por la Asamblea General de la Asociación, desempeñaran los cargos en forma Ad-honorem por un periodo de cuatro (**4**) años; salvo que sean electos para completar un periodo eleccionario. Los miembros de la comisión Técnico-Deportiva deben ser personas de reconocida capacidad de dirigencia en el deporte federado y amplios conocedores de la disciplina deportiva de Ecuestres.

#SomosGuatemala un país ganador

ARTICULO 46º. La función principal de la Comisión Técnico-Deportiva será de asesoría en materia técnica, en los campos de programación, fiscalización y apoyo en la actividad del deporte competitivo.

ARTICULO 47º. Son atribuciones principales de los miembros de la Comisión Técnico-Deportiva, las siguientes:

1. Emitir dictamen en relación a programas deportivos y fiscalización de actividades deportivas presentándolo al Comité Ejecutivo de la Asociación.
2. Conocer y dictaminar en relación a la designación de deportistas que representen a Guatemala en eventos internacionales que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, y en la misma forma cuando se integren delegaciones de deportistas.
3. Evaluar los resultados que obtengan los deportistas que participen en eventos internacionales, presentando el informe respectivo al Comité Ejecutivo de la Asociación.
4. Fiscalizar la labor que desarrollen los entrenadores contratados por la Asociación, y evaluar su desempeño, informando al Comité Ejecutivo de la Asociación.
5. Emitir opinión de carácter técnico, en relación a campeonatos nacionales que programe la Asociación.

6. Conocer y opinar en relación a los eventos clasificatorios que la Asociación, programe para participar en la fase final de los Juegos Deportivos Nacionales.

TITULO XI

SECRETARIAS

ARTICULO 48º. Las Secretarías, son un ente asesor en el área técnica de cada una de las disciplinas Ecuestres, estará integrada por cinco (5) o más miembros de reconocida capacidad y experiencia en la áreas deportivas que se trata, que son nombrados por el Comité Ejecutivo de la Asociación, desempeñarán los cargos en forma Ad-honorem por un periodo de cuatro (**4**) años; salvo que sean electos para completar un periodo eleccionario.

TITULO XII

REGIMEN DE SESIONES DE COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 49º.

1. El Comité Ejecutivo de la Asociación se reunirá por lo menos una vez por semana para su sesión ordinaria. Este régimen de sesiones puede cambiarse de acuerdo con la frecuencia que las circunstancias lo exijan.
2. Se pasará lista de los Directivos presentes para llevar una estadística de asistencia. Esta estadística se hace pública a todos los Asociados, por lo menos una vez cada tres meses. En esta forma se logra que todos los Asociados se enteren de quien cumple con su asistencia para poder exigir su remoción del Comité Ejecutivo.
3. Un directivo que sin motivo justificado no asistiera a más de tres sesiones consecutivas y sin haber presentado excusa, será amonestado por el Órgano Disciplinario, el cual debe actuar de oficio basado en las listas de asistencia a sesiones que el Comité Ejecutivo debe poner a su disposición cada mes.

TITULO XIII

CAPITULO UNICO

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 50º. Constituyen el patrimonio de la Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como todos los muebles, inmuebles y donaciones que adquiera.

ARTICULO 51º. Todos los ingresos de la Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres deberán contabilizarse y los bienes deberán registrarse en el libro de inventarios.

ARTICULO 52º. Por todo ingreso se extenderá recibo, en talonarios de la Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas de

Guatemala; la falta de entrega del formulario o recibo legal por ingresos varios, constituirá una infracción legal.

ARTICULO 53º. Constituyen el patrimonio de la Asociación.

1. Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquirido en propiedad, para fines deportivos de la Asociación.
2. El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, asa como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de Ecuestres, que corresponda al patrimonio de la Asociación o de sus Asociaciones, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
3. Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
4. Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.
5. El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los juegos y/o eventos de Ecuestres que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

ARTICULO 54º. El presupuesto de la Asociación será programático y su ejercicio se establece, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

ARTICULO 55º. La Asociación verificara y auditara los ingresos y egresos de las Asociaciones y estas a su vez, los de las entidades subordinadas.

ARTICULO 56º. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité ejecutivo del Órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad un mil quetzales, (Q. 1,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo

TITULO XIV

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 57º. La Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres tendrá su propio emblema aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO 58º. El órgano de publicidad de la Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres, será el Comité Ejecutivo de la misma, el cual deberá supervisar todas las publicaciones en las que se haga alusión o relación a la Asociación, o de la atribución de cualquier record nacional o internacional.

TITULO XV

CAPITULO UNICO

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 59º. La Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres resolverá lo no previsto en este Estatuto, y en caso no existiera ésta, será resuelto por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTICULO 60º. El presente Estatuto entrará en vigencia al ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTICULO 61. El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. **DEROGATORIA.** Queda derogado el Acuerdo Número 201/94-CE-CDAG de fecha 26 de diciembre de 1994 y las modificaciones que anteceden a este estatuto y de más leyes y reglamentos que se opongan al presente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente debiéndose proceder a notificarlo a la Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres y a la Gerencia de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

Y PARA REMITIR A LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE ECUESTRES , SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TRES HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.----------

LICDA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA
SUBSECRETARIA GENERAL
GUATEMALA, C. A.